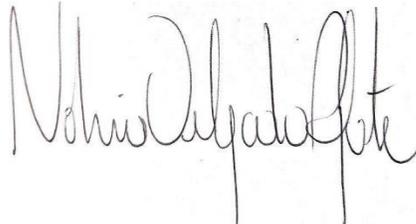


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la parte actora solicita medida cautelar dentro del presente trámite ejecutivo.

Manizales, veinticinco 25 de enero de dos mil veintiuno (2021).



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda: EJECUTIVO
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandados: JOSE MARINO GIL ZULUAGA
Radicado: 17001310300320070007900
Auto Interlocutorio No. 081

En virtud de la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Despacho procede decretar la siguiente medida cautelar:

El embargo de los dineros que el demandado JOSE MARINO GIL ZULUAGA C.C 4.323.596 tenga en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, fiducias en el **BANCO PICHINCHA** en la carrera 23 No. 59-70, local 1A y 2, de Manizales.

Por ende, se ordena comunicar a dicha entidad financiera conforme al inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, para lo cual darán cumplimiento al numeral 10 del mismo artículo.

Se advierte asimismo que la medida se limita a la suma de \$296.000.000, y deberán tenerse en cuenta los respectivos límites de embargabilidad para las cuentas de ahorro,

que asciende a \$ 38.193.922 según Carta Circular No. 67 del 8 de octubre de 2020 de la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 28 del 01/03/2021.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

Oficio No.088
Marzo 1 de 2021

Señor
BANCO PICHINCHA
Gerente
clientes@pichincha.com.co
Manizales, Caldas.

Referencia

Demanda: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandados: JOSE MARINO GIL ZULUAGA
Radicado: 17001310300320070007900

Cordialmente le comunico que este Juzgado por auto de la fecha proferido dentro de la demanda ejecutiva de la referencia, decretó la siguiente medida cautelar:

*“El embargo de los dineros que el demandado JOSE MARINO GIL ZULUAGA C.C 4.323.596 tenga en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, fiducias en el **BANCO PICHINCHA** en la carrera 23 No. 59-70, local 1A y 2, de Manizales.*

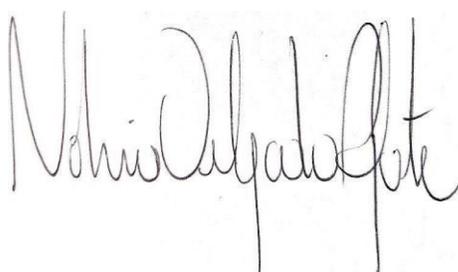
Por ende, se ordena comunicar a dicha entidad financiera conforme al inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del Código General del Proceso, para lo cual darán cumplimiento al numeral 10 del mismo artículo.

Se advierte asimismo que la medida se limita a la suma de \$296.000.000, y deberán tenerse en cuenta los respectivos límites de embargabilidad para las cuentas de ahorro, que asciende a \$ 38.193.922 según Carta Circular No. 67 del 8 de octubre de 2020 de la Superintendencia Financiera”.

Por ende, se solicita colocar las sumas de dinero embargadas a órdenes de este juzgado, para el proceso referenciado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, con el código 170012031003.

Solicito además acusar recibo del presente oficio e informar sobre la efectividad o no de la medida.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA